

REGLAMENTO (CEE) Nº 379/89 DE LA COMISIÓN
de 15 de febrero de 1989

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 584/75 y 3197/73, por los que se establecen las modalidades de aplicación relativas al procedimiento de licitación de la restitución y de la exacción reguladora a la exportación en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1431/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establecen, para el arroz, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y a los criterios para la fijación de su importe ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1432/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se definen las normas generales que deben aplicarse en el sector del arroz en caso de perturbación ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que las modalidades de aplicación del procedimiento de licitación han sido adoptadas para la fijación de la restitución a la exportación por el Reglamento (CEE) nº 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3491/80 ⁽⁴⁾, y, para la fijación de la exacción reguladora a la exportación por el Reglamento (CEE) nº 3197/73 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 583/75 ⁽⁶⁾;

Considerando que es oportuno establecer que las ofertas se indiquen en ecus y no en la moneda del Estado miembro al que se dirige la oferta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La letra d) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 584/75 se sustituirá por el siguiente texto:

« d) el importe por tonelada de la restitución a la exportación indicado en ecus »,

2. La letra d) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3197/73 se sustituirá por el siguiente texto:

« d) el importe por tonelada de la exacción reguladora a la exportación indicada en ecus ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 36.

⁽²⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 39.

⁽³⁾ DO nº L 61 de 7. 3. 1975, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 365 de 31. 12. 1980, p. 15.

⁽⁵⁾ DO nº L 326 de 27. 11. 1973, p. 10.

⁽⁶⁾ DO nº L 61 de 7. 3. 1975, p. 24.